



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-33244589-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 20 de Mayo de 2020

Referencia: REG - EX-2020-27815628- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-574-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden 2, páginas 4/6 del RE-2020-27815193-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **836/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.20 13:40:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.20 13:40:29 -03:00

ACUERDO CCT 308/75. EX 2019-75041407

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero del año 2020, siendo las 13.00 horas se reúnen espontáneamente en la sede de la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), por una parte, la representación de la **FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)** con domicilio en Moreno 2033, CABA, integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117); en representación de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, lo hacen Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social, Martín Marcelo Berdiñas (DNI: 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, Francisco Javier Morales (DNI: 22.372.241) en su carácter de Prosecretario de Administración y Finanzas; la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en calidad de Secretaria de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de su apoderada Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654); Comparecen por el sector empresario: en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CACyS)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) en calidad de miembros paritarios; en representación de la **CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)** con domicilio constituido en Avenida Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Francisco MATILLA (DNI 4.379.645), en representación de la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)** con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso , CABA el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr. Claudio Cesar ROMERA (DNI 12.498.312) todos ellos miembros paritarios.

Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

RE-2020-27815193-APN-DGDYD#JGM

Primero: Que conforme las partes lo dispusieran en el marco del expediente EX 2019-75041407 suscrito el 20 de agosto de 2019 en su cláusula quinta, y a fin de contribuir al sostenimiento de la actividad económica de los trabajadores Vendedores Viajantes considerando el alcance de las variaciones en la realidad económica de público conocimiento, las partes han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 308/75 conforme los términos de la cláusula segunda y del presente acuerdo.-----

Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 20 de agosto de 2019, por el siguiente texto: "Artículo 16º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del 01/03/2020, en la suma de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) hasta el 31/08/2020. La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos -sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes.-----

Tercero: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Agosto de 2020. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

Cuarto: Las partes establecen que la suma dispuesta por el decreto 14/2020 del PEN no será absorbible ni compensable con ningún otro concepto o adicional pactado en el presente acuerdo ni en el Convenio Colectivo de Trabajo 308/75 con relación a cualquier trabajador vendedor viajante, debiendo seguir siendo liquidado de manera independiente como "Incremento solidario" en los recibos de haberes para facilitar el control de los trabajadores y trabajadoras.-----

Asimismo las partes acuerdan analizar en las futuras negociaciones paritarias la absorción de las sumas establecidas en el decreto supra citado. -----

Quinto: Manifiestan las partes el compromiso a mantener las negociaciones sobre el CCT 308/75. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la

RE-2020-27815193-APN-DGDYD#JGM

homologación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.-----

La representación sindical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1º de la ley 26.574 (cupo femenino).-----

Previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

FUVA - AVVA



Handwritten signatures for FUVA - AVVA, including names like 'Juan Carlos', 'Martín', 'Walter', 'Johannes', and others.

CAMARAS



Handwritten signatures for CAMARAS, including names like 'Juan Carlos', 'Martín', 'Walter', 'Johannes', and others.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 574-20 acu 836-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.